



JUAN TINOCO 33  
C. P. 03930 MEXICO, D. F.  
TELS. 5664-4697  
5664-0750 FAX 5651-4175

SAN LUIS GONZAGA 4939  
COL. JARDINES DE GPE.  
C. P. 45030 GUADALAJARA, JAL.  
TEL. 3628-5648 FAX 3628-0354

RIO VOLGA 692 PTE.  
COL. DEL VALLE C. P. 62220  
SN. PEDRO GARZA GARCIA, N. L.  
TEL. 8338-1220 FAX 8338-5283

www.cass-abogados.com

México, D.F. a 26 de Mayo de 2009.

## CIRCULAR No. 19/2009

Ref: DISPOSICION DE RECURSOS CUENTA INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES.

A Clientes de este Despacho:

El día de hoy se publica en el Diario Oficial de la Federación, Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, fundamentalmente en materia de disposición de recursos de la Cuenta Individual por parte de los trabajadores.

Con la Reforma, ahora los trabajadores podrán retirar recursos, según la antigüedad de sus Cuentas Individuales, como sigue:

1. Si su cuenta individual tiene **al menos 3 años** de haber sido abierta y tiene un **mínimo de 12 bimestres de cotización** al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a **30 días** de su último salario base de cotización, con un **límite de 10 veces** el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o
2. Si su cuenta individual tiene 5 años o más **de haber sido abierta**, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre 90 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas o las que tuviere, o el 11.5 % del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Respecto a los asegurados con Cuentas Individuales con antigüedad menor a 3 años, éstos no podrán efectuar retiros de la misma.

Por otra parte, la Reforma también incluye modificaciones a la cuota social a cargo del Gobierno Federal. Ahora esta cuota social, - que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado -, **sólo será aportada** para los trabajadores que ganen **hasta 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

El importe de la cuota social se **actualizará trimestralmente** de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Por último, en la Reforma también se incluye que los retiros que efectúe el trabajador a su Cuenta Individual, por concepto de Ayuda de Gastos de Matrimonio, **ya no le serán descontados** en semanas de cotización, por lo que a todos los trabajadores que hubieren recibido dicha ayuda desde la entrada en vigor de dicha Ley, les deberán ser reintegradas las semanas de cotización que por ese concepto les hubieran sido disminuidas.

El Decreto entrará en vigor al día de mañana, con excepción de lo referido a la Cuota Social, cuyas reformas entrarán en vigor a partir del bimestre de cotización siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.